



NOVEDADES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

El día 13 de octubre se publicó en el BOE la Ley de Educación de Castilla-La Mancha.

Nuestro sindicato ha participado desde el primer momento en el proceso de elaboración de esta Ley haciendo aportaciones y presentando enmiendas a la misma.

En este informe hemos señalado algunas propuestas que se recogen en esta ley y que son novedades con respecto a la Ley Orgánica de Educación. Entre otras encontramos la dedicación de un capítulo al personal de Administración y Servicios y de atención educativa complementaria; y la apuesta que se hace por la escuela rural, ya que se garantiza el mantenimiento de esas escuelas en aquellas localidades donde se escolaricen cuatro alumnos y el compromiso de favorecer la permanencia del profesorado que imparte docencia en las escuelas rurales.

1. FUNCIONES DEL PROFESORADO Y APOYO A LA PROFESIONALIDAD (artículo 16)

Punto 4. La Administración educativa comunicará a la fiscalía correspondiente las actuaciones contra el profesorado que, en su caso, pudieran constituir un supuesto de atentado contra autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

Desde FETE-UGT consideramos que esta medida es insuficiente porque la Administración educativa debe velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

Un ejemplo de ello es la Ley de de Educación de Andalucía que ha incluido la siguiente medida, en el artículo 23.6: La Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativo, a que se refiere la presente Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los



que se diriman, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Abundando en este argumento, la Ley de Educación de Cataluña contempla en su artículo 33.4 la asistencia letrada gratuita tanto para los profesores de centros públicos como de centros sostenidos con fondos públicos.

Punto 5. La Administración educativa, en el marco general de la política de prevención de riesgos y salud laboral, establecerá medidas específicas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado y a actuar decididamente a favor de la prevención.

Valoramos positivamente la inclusión de este punto dedicado a la Salud laboral en la Ley, pero apreciamos una falta de concreción y de compromiso. Se debería añadir el texto siguiente:

“La Administración educativa establecerá medidas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado tras negociar con los agentes sociales un plan de actuaciones temporalizado para mejorar y corregir las deficiencias detectadas, en lo que afecte a los centros y al personal que trabaja en los mismos.

La Administración educativa impulsará el reconocimiento de enfermedades profesionales, como ansiedad, stress, depresión y las músculo-esqueléticas de gran incidencia en el profesorado. Asimismo, facilitará la adaptación y el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud”.

2. OTRAS MEDIDAS DE APOYO PROFESIONAL (artículo 21)

Punto 2. La Consejería competente en materia de educación extenderá progresivamente al profesorado de los centros privados concertados que impartan enseñanzas obligatorias las medidas que sean susceptibles de aplicación en virtud de la relación laboral de dicho profesorado.

Valoramos que las medidas de apoyo profesional se extiendan al profesorado que imparten docencia en los centros privados concertados.

3. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA (artículos 30 ,31 y 32)

- **Personal de administración y servicios**
 1. **Corresponde a la Administración dotar a los centros docentes públicos de los recursos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto de gestión con que cuentan.**
 2. **Se fomentará la participación activa del personal a que se refiere este artículo en la consecución de los objetivos del centro, y en especial, en los relativos a la convivencia.**
 3. **La Administración establecerá planes específicos de formación dirigidos a este personal en los que se incluirán aspectos relativos a su participación en los órganos colegiados pertinentes y a la ordenación general del sistema educativo.**

- **Personal de atención educativa complementaria**
 1. **Los centros docentes podrán disponer de profesionales con la debida cualificación y perfil profesional para complementar la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en coordinación con el personal docente.**
 2. **Se fomentará la participación activa del personal a que se refiere este artículo para conseguir los objetivos educativos del centro y, en especial, los relativos a la convivencia, y a la adquisición de competencias por el alumnado al que atiende de forma directa.**
 3. **La Administración establecerá planes específicos de formación dirigidos a este personal.**

Desde FETE-UGT apoyamos la inclusión de un Capítulo dedicado al Personal de Administración y Servicios y de Atención Educativa Complementaria. En su momento en el Anteproyecto de la LOE nuestra organización presentó una enmienda en la que pedíamos la inclusión en la Ley de un Capítulo dedicado a este Personal.

Las nuevas demandas dirigidas a los centros educativos exigen la presencia de nuevos perfiles profesionales. Este es el momento de analizar qué profesionales tenemos y cuáles necesitamos para ofrecer la educación de calidad, solidaria e igualitaria que demanda la sociedad actual. Se hace igualmente necesaria la negociación con los representantes de los trabajadores para la definición de estos perfiles profesionales y para definir las condiciones en que desempeñan su función.

4. LA ATENCIÓN EDUCATIVA (artículo 41)

Punto 1. La atención educativa en el primer ciclo de la educación infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, por Técnicos superiores en educación infantil o equivalente.

La LOE afirma, en el artículo 92.1, que la atención educativa en ese ciclo correrá a cargo de Maestros y de "otro personal con la debida cualificación". Por ello consideramos muy positivo que esta Ley de Castilla-La Mancha precise que "ese personal" deba tener la cualificación de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente, coincidiendo con las demandas de nuestro sindicato.

5. LA ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS (artículo 101)

Punto 4. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer un porcentaje máximo de escolarización en un mismo centro de población escolar que necesite de atención educativa específica.

Esta medida, que no está contemplada en la LOE, es un avance para la consecución de la distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pero se debería precisar más con el siguiente texto:

"A este respecto, siempre que las necesidades de escolarización lo permitan, la proporción de este tipo de alumnado no debe superar el 30% del total del alumnado escolarizado en cada centro público o privado concertado, salvo que con esta medida quedar afectado el derecho a la educación".

6. LA CARTA DE CONVIVENCIA (artículo 110)

Los principios y valores del proyecto educativo que guían la convivencia se recogerán en una Carta de convivencia, que será elaborada con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y firmada por sus representantes. La Carta de convivencia estará visible en un espacio destacado del centro.

7. RECURSOS MATERIALES Y PERSONALES DE APOYO (artículo 123)

Punto 2. Para garantizar la distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros sostenidos con fondos públicos, todos ellos contarán con los recursos adecuados para facilitar una adecuada respuesta educativa.

Punto 4. Todos los centros contarán con especialistas en pedagogía terapéutica y con la colaboración y el asesoramiento especializado de profesionales de la orientación educativa.

Consideramos muy positiva la incorporación de especialistas en pedagogía terapéutica "en todos los centros" que posibilitará dar una respuesta adecuada al alumnado con necesidad de apoyo educativo.

8. ATENCIÓN ESPECÍFICA A LA ESCUELA RURAL (artículo 128)

Punto 3. La Consejería competente en materia de educación mantendrá un centro docente público en aquellas localidades donde residan al menos cuatro alumnos y alumnas que cursen los niveles de educación infantil y de educación primaria.

Punto 5. La Consejería competente en materia de educación adoptará medidas e incentivos para incrementar el tiempo de permanencia y la estabilidad del profesorado en la escuela rural y para reducir la itinerancia.

Desde FETE-UGT valoramos estas medidas tomadas por la Consejería de educación de Castilla- La Mancha porque están encaminadas a



garantizar la igualdad de oportunidades de todos los alumnos en el ejercicio del derecho a la educación.

9. EL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE MATERIALES ESCOLARES (artículo 130)

El alumnado de las enseñanzas básicas obligatorias escolarizados en los centros docentes sostenidas con fondos públicos tiene el derecho de utilizar gratuitamente los libros de texto o, en su caso, los materiales curriculares alternativos, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación.

10. SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR (artículo 142)

Punto 5. En casos debidamente justificados, la Consejería competente en materia de educación podrá arbitrar fórmulas para ampliar el servicio de comedor escolar al alumnado no contemplado en los apartados anteriores.

Nos parece positivo este punto pues es una medida encaminada a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

11. ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE (artículo 154)

Punto 1. La formación permanente se organizará básicamente a través de itinerarios formativos de carácter obligatorio para favorecer una respuesta adaptada a las necesidades cambiantes del profesorado a lo largo de su vida profesional y a las demandas institucionales de los centros y a los planes y programas de la Consejería competente en materia de educación.

Nos inquieta la creación de "itinerarios formativos obligatorios" porque nos generan preocupación sobre su forma de llevarlos a la práctica y por las consecuencias que su desarrollo puedan tener sobre la carrera profesional y los derechos laborales de los profesores.

Esos itinerarios dejan en el aire preguntas de la siguiente naturaleza:

- *Puesto que se habla de una formación obligatoria ¿Será gratuita y en horario laboral?*
- *¿En qué medida afectarán a los actuales derechos laborales del profesorado?*
- *¿Afectará a la configuración de las plantillas y la movilidad del profesorado?*

Desde FETE-UGT reclamamos la existencia de una oferta diversificada de actividades de formación impartida en horario lectivo, en los propios centros en función de las necesidades de los mismos, estableciendo programas de formación que impliquen a los claustros para conseguir una práctica docente coordinada y contextualizada.

Se debe garantizar la formación continua de todos los profesores, así como la actualización didáctica mediante licencias de estudios.

12. DOTACIÓN ECONÓMICA (artículo 175)

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha destinarán anualmente al servicio público educativo una cuantía económica no inferior al seis por ciento del Producto interior bruto regional, dotación con la que se procederá a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley, en el marco de los objetivos educativos europeos y españoles.

Consideramos muy destacable este compromiso de destinar el 6% del PIB al gasto educativo, porque a pesar de la delicada situación económica que está atravesando nuestro país, FETE-UGT considera que es imprescindible garantizar la financiación pública del sistema educativo. Está claro que la calidad de la educación está en íntima relación con el incremento del gasto presupuestario que permita llevar a cabo todas las medidas contempladas en esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. EL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE INTERINO

Punto 3. La Consejería competente en materia de educación podrá determinar, previa negociación con la representación legal del profesorado, los procedimientos de evaluación oportunos y los supuestos en que personas que aspiren a la renovación de su nombramiento como personal funcionario



docente interino deban acreditar de manera fehaciente su competencia docente.

El punto 3 genera muchas dudas:

- *¿Se realizará una evaluación obligatoria a todo el profesorado interino?*
- *¿Qué características tendrá esta evaluación y qué consecuencias?*
- *¿Qué se entiende por "acreditar de manera fehaciente la competencia docente"?*

Madrid, 14 de Diciembre de 2010